

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

CABALLITOS DE MAR (*HIPPOCAMPUS* SPP.) EN LA CITES –
HOJA DE RUTA PARA ALCANZAR EL ÉXITO

1. El presente documento ha sido presentado por Estados Unidos, Maldivas, Mónaco y Sri Lanka.*

Cuadro panorámico

2. Los caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) fueron los primeros peces marinos que se incluyeron en el Apéndice II de la CITES en la CoP12 (Santiago, Chile, noviembre de 2002) junto los tiburones ballena y los tiburones peregrino. A diferencia de esos tiburones, los caballitos de mar se comercializan en grandes cantidades, con millones de individuos de decenas de especies objeto de comercio internacional cada año. Ellos fueron la primera especie de peces “plenamente marinos” (es decir, una que vive en un ambiente marino a lo largo de todo su ciclo vital) objeto del Examen del comercio significativo (en tres fases), la primera para la que se formularon recomendaciones y la primera a la que se impuso una suspensión del comercio (para *Hippocampus kuda* de Viet Nam). Asimismo, es la primera para la que se diseñó un marco de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). Mucho se ha hecho para aplicar la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, pero los grandes volúmenes de comercio ilegal siguen generando gran preocupación, al igual que la falta de supervisión de las poblaciones silvestres por las Partes para poder formular DENP sólidos basados en datos científicos.
3. En este documento se resume la historia de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se exploran los progresos en la aplicación, se aborda el fomento de capacidad, se señalan las tendencias del comercio desde la inclusión de estas especies en la CITES, y se plantean cuestiones que requieren atención. Asimismo, se proponen decisiones para que la CITES aborde las preocupaciones actuales.

Inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES

4. Todas las especies de caballitos de mar (*Hippocampus* spp., 44 especies en el momento de redactar este documento¹) están incluidas en el Apéndice II de la CITES. En el momento en que se propuso la inclusión del género en los Apéndices en la CoP12, seis especies (*H. barbouri*, *H. comes*, *H. erectus*, *H. ingens*, *H. reidi* y *H. spinosissimus*) se reconocieron como Amenazadas por el comercio internacional y se propusieron para su inclusión en el Apéndice II de conformidad con el párrafo 2(a) del Artículo II de la Convención². Las especies restantes en el género (26 especies descritas en el momento de la propuesta – todas evaluadas como Datos Insuficientes en la Lista Roja de la UICN en ese momento) se propusieron para su inclusión en

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ En noviembre de 2018 hay 44 especies de caballitos de mar reconocidas por el Grupo de especialistas en caballitos de mar, peces agujas y espinosos de la UICN (<https://iucn-seahorse.org/our-species/complete-scientific/291-2/>).

² Prop. 12.37 (<https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/12/prop/E12-P37.pdf>).

el Apéndice II de la CITES de conformidad con el párrafo 2(b) del Artículo II de la Convención por la similitud en apariencia².

5. La información disponible en el momento de la inclusión de todos los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES indicaba que el comercio internacional de caballitos de mar era considerable, centrado en múltiples especies y global – que sumaban 70 toneladas (~24 millones de animales) de 23 especies y al menos 75 países². El comercio de especímenes disecados dominaba las exportaciones, pero la captura de caballitos de mar para el comercio de acuarios ejercía una considerable presión sobre determinadas especies en ciertas zonas. La mayoría de los caballitos de mar disecados se capturaban incidentalmente en artes de pesca no selectivas como las redes de arrastre de fondo y redes de enmalle, mientras que los caballitos de mar vivos se capturaban en pesquerías de pequeña escala. La mayoría de los caballitos de mar disecados se exportaban de Tailandia, India, México, Filipinas y Viet Nam y se enviaban a China continental, RAE de Hong Kong, Singapur y Taiwán, Provincia de China, para su uso en medicinas tradicionales. El comercio más pequeño, pero considerable, de caballitos de mar vivos para acuarios privados y públicos – estimado a unos 854.000 animales anuales – procedía principalmente de Filipinas, Indonesia y Brasil con destino a América del Norte, Europa, Japón y Taiwán, Provincia de China.
6. Se informó que la explotación y el comercio de caballitos de mar, junto con los daños y la destrucción de su vulnerable hábitat costero, se traducía en una disminución generalizada de la población. De los datos de la pesca y de entrevistas con pescadores compilados entre 1990 y 1995 se estimaba que las poblaciones habían disminuido entre 15-75 por ciento durante un periodo de 3-10 años en India, Indonesia, Filipinas y Tailandia³. Parece que el número de caballitos de mar en el medio silvestre ha disminuido también en el Atlántico occidental y el Pacífico oriental (datos de México, Honduras, Brasil, Guatemala, Costa Rica, Panamá y Ecuador)⁴.
7. La CITES empezó a abordar por primera vez la gestión y conservación de los caballitos de mar en la CoP11, en la que se estableció un grupo de trabajo para examinar el documento Doc. 11.36, presentado por Estados Unidos y Australia. Como resultado, las Partes adoptaron dos decisiones, una dirigida al Comité de Fauna (Decisión 11.97) y otra dirigida a la Secretaría (Decisión 11.153). En cumplimiento de la Decisión 11.153, la Secretaría CITES convocó un taller técnico sobre los caballitos de mar y otros miembros de la familia Syngnathidae en 2002. A tenor de la información presentada y los resultados del taller, el Comité de Fauna recomendó que todas las especies de caballitos de mar, del género *Hippocampus*, deberían incluirse en el Apéndice II de la CITES⁵. Las Partes adoptaron una propuesta para incluir los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES en la CoP12, con una demora de 18 meses en la aplicación para permitir a las Partes desarrollar medios para formular DENP, y estuvo acompañada de cuatro Decisiones: 12.53–12.56, ninguna de las cuales está actualmente en vigor.
8. En la Decisión 12.53 se solicitaba a las Autoridades Administrativas CITES que reforzasen su colaboración y cooperación respecto a la ordenación de las especies de *Hippocampus* con los organismos de pesca pertinentes. En la Decisión 12.56 se invitaba a la Organización Mundial de Aduanas a desarrollar códigos armonizados para los caballitos de mar vivos, los caballitos de mar disecados, los peces agujas vivos (y caballos pipa pigmeos), los peces agujas disecados (y caballos pipa pigmeos). Las Decisiones 12.54 y 12.55 se abordan en los párrafos *infra*.

Aplicación de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES

Problemas de aplicación

9. La inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES plantea problemas de aplicación. El comercio de caballitos de mar normalmente se realiza en grandes volúmenes e incluye envíos que contienen una gran cantidad de especímenes individuales que pueden también incluir una mezcla de diversas especies que parecen bastante similares para los oficiales fronterizos. El comercio afecta también a animales pequeños que pueden comercializarse de forma ilícita con facilidad. Además, en el comercio participan países de todos los continentes excepto la Antártida^{3,4}. Se imponía la necesidad de fomentar la

³ Vincent, A.C.J. 1996. *The international trade in seahorses*. TRAFFIC International. ISBN 1858500982 (https://project-seahorse.squarespace.com/s/Vincent-1996_Traffic_TradeReport.pdf)

⁴ Vincent, A.C.J., Giles, B.G., Czembor, C.A., Foster, S.J. (eds). 2011. *Trade in seahorses and other syngnathids in countries outside Asia (1998-2001)*. Fisheries Centre Research Reports 19(1).

⁵ CoP12 Doc. 43 (<https://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/12/doc/E12-43.pdf>)

capacidad de las Partes para que cumplieren con sus obligaciones y luego proporcionarles los recursos efectivos para hacerlo.

Asesoramiento temprano sobre aplicación

10. Anticipando los problemas de aplicación, se habían sentado los cimientos en el momento en que la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES entró en vigor en 2004. En apoyo de la Decisión 12.55⁶, se había creado una nueva guía sobre la taxonomía de los caballitos de mar⁷, y en apoyo de la Decisión 12.54⁸, el Comité de Fauna CITES había recomendado un límite de tamaño mínimo normalizado (MSL = 10 cm de altura⁹) para todos los caballitos de mar en el comercio, independientemente de la especie¹⁰. Esto permitiría a las Partes formular DENP iniciales al tiempo que se esforzaban por desarrollar instrumentos de decisión más precisos¹¹.
11. En mayo de 2004, se celebró un taller en Mazatlán, México¹², que se centró en la aplicación de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES. Al taller, organizado por Estados Unidos, asistieron 43 participantes de nueve países, con representantes de las Partes en la CITES, la Secretaría CITES, organizaciones pesqueras, organizaciones no gubernamentales, la industria, el mundo académico y los acuarios públicos. Entre las recomendaciones del taller cabe citar el asesoramiento inicial sobre la formulación de DENP al establecer el límite de tamaño mínimo, proteger los hábitats de los caballitos de mar de los daños y la destrucción (inclusive por las artes de pesca) y formular dictámenes de adquisición legal y aplicar las leyes nacionales en vigor (incluyendo prohibiciones sobre pesquerías/pesca de arrastre en zonas cerradas). Además, los participantes en el taller de Mazatlán señalaron que era necesario certificar y registrar los establecimientos de cría en cautividad, junto con nuevos métodos para marcar los caballitos de mar criados en cautividad. Entre los criterios generales para los establecimientos de acuicultura aceptables “no perjudiciales” se podía destacar la evaluación de la capacidad de cría, la prevención de liberar animales criados en el medio silvestre (véase igualmente el párrafo 17) y la confianza limitada en la población reproductora silvestre.

Examen del comercio significativo

12. El proceso de Examen del comercio significativo (RST) ha abarcado ahora a ocho especies de caballitos de mar – los primeros peces completamente marinos en pasar por el proceso desde la entrada en vigor de la Convención hace más de 40 años¹³.
13. El proceso reveló que pese a que los caballitos de mar se comercializaban en grandes volúmenes (véase el párrafo 25), la mayoría de las principales Partes exportadoras estaban teniendo problemas con la aplicación. La primera fase del RST sobre los caballitos de mar se inició en la AC23 (abril de 2008) para *H. kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus* – especies asiáticas que juntas constituían el 54 por ciento del total de los volúmenes declarados de exportaciones de especímenes silvestres en la Base de datos de la CITES de 2004-2011¹⁴. La segunda fase sobre los caballitos de mar comenzó en la AC25 (Julio de 2011) para *H.*

⁶ Decisión 12.55: El Comité de Nomenclatura deberá proponer una taxonomía normalizada para las especies del género *Hippocampus*.

⁷ Lourie, S.A. et al. 2004. *A Guide to the Identification of Seahorses. Project Seahorse and TRAFFIC North America. Washington D.C.: University of British Columbia and World Wildlife Fund. This guide is still relevant for many species though Parties should refer to the most recent taxonomic revision in Lourie, S.A., Pollom, R.A., Foster, S.J. 2017. A Global Revision of the Seahorses *Hippocampus Rafinesque 1810 (Actinopterygii: Syngnathiformes): Taxonomy and Biogeography with Recommendations for Further Research. Zootaxa 4146(1):1.**

⁸ Decisión 12.54: El Comité de Fauna determinará un límite de tamaño mínimo para especímenes de todas las especies de *Hippocampus* en el comercio, como uno de los componentes de un plan de gestión adaptable, y como una medida sencilla de precaución para formular dictámenes iniciales sobre extracciones no perjudiciales, de conformidad con el Artículo IV de la Convención.

⁹ La altura de los caballitos de mar se mide desde la parte superior de la corona hasta la punta de la cola extendida.

¹⁰ Análisis justificativo en Foster, S.J., Vincent, A.C.J. 2005. *Enhancing Sustainability of the International Trade in Seahorses with a Single Minimum Size Limit. Conservation Biology 19(4): 1044-1050.*

¹¹ Esta recomendación se transmitió a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2004/033 (<https://www.cites.org/sites/default/files/eng/notif/2004/033.pdf>)

¹² Bruckner, A.W., Field, J.D., Daves, N. 2005. *Proceedings of the International Workshop on CITES Implementation for Seahorse Conservation and Trade, Mazatlan, Sinaloa, Mexico. NOAA Technical Memorandum NMFS-OPR-35.*

¹³ Descripción detallada del RST disponible en Foster, S. J. 2016. *Seahorses (*Hippocampus* spp.) and the CITES Review of Significant Trade. Fisheries Centre Research Reports 24: 48 pp.*

¹⁴ Calculado a partir de los datos del comercio compilados por Foster, S. J., Wiswedel, S., and Vincent, A.C.J. 2016. *Opportunities and challenges for analysis of wildlife trade using CITES data - seahorses as a case study. Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems 26:154–172.*

algericus (África occidental), *H. barbouri*, *H. hystrix* y *H. trimaculatus* (todas especies asiáticas) – que juntas constituían el 42 por ciento del total de los volúmenes declarados de exportaciones de especímenes silvestres en la Base de datos de la CITES de 2004-2011¹⁴. La tercera fase, lanzada en la AC27 (abril de 2014) abarcó a *H. erectus*, una especie del Atlántico occidental para la que los datos sobre el comercio indicaban un repentino aumento de las exportaciones en 2009¹³.

14. Cuando fueron consultadas durante las tres fases del RST, solo una Parte incluyó documentación DENP para sus exportaciones de caballitos de mar silvestres – Estados Unidos para sus pequeñas exportaciones de *H. erectus*¹³. La mayoría de los Estados del área de distribución justificaron el no formular DENP para sus exportaciones de especies locales silvestres debido a que i) no comercializaban especímenes silvestres o ii) ya no autorizarían exportaciones de especímenes silvestres. De hecho, el RST puede haber desencadenado la suspensión de exportaciones de cinco Partes¹³.
15. De los 78 Estados del área de distribución seleccionados para un examen preliminar de las ocho especies¹³, el Comité de Fauna decidió que a cuatro deberían formularse recomendaciones para tomar medidas, sobre cinco especies: Tailandia para *H. kelloggi*, *H. kuda*, *H. spinosissimus* y *H. trimaculatus*; Viet Nam para *H. kuda*; y Guinea y Senegal para *H. algericus*. De forma acumulativa, esos Estados del área de distribución eran responsables del 98 por ciento de las exportaciones silvestres declaradas de esas cinco especies en la Base de datos sobre el comercio CITES entre 2004-2011¹⁴. La suspensión recomendada de las importaciones de Viet Nam en la 63ª reunión del Comité Permanente (marzo de 2013)¹⁵ fue la primera vez que se decidió esta medida para un pez plenamente marino incluido en el Apéndice II.
16. En noviembre de 2018, el RST ha impulsado el final de las exportaciones permitidas de las combinaciones Parte/especie que en su conjunto suponen el 98 por ciento de las exportaciones de caballitos de mar silvestres declarados a través de todas las especies en la Base de datos CITES entre 2004-2011¹⁴. En algunos casos, las principales Partes de exportación históricamente respondieron al proceso del RST eligiendo suspender las exportaciones (inclusive China, Indonesia, Malasia, Tailandia, Viet Nam)¹³ y en otros casos, la CITES recomendó la suspensión del comercio para las Partes que no habían cumplido con sus obligaciones en el marco del RST (inclusive Guinea, Senegal¹⁶ y Viet Nam¹⁵, pese a que la suspensión a Viet Nam se levantó en la SC70 tras la indicación de Viet Nam de que ya no autorizaría la exportación de especímenes de origen silvestre¹⁷).

Problemas comunes al formular DENP revelados durante el proceso del RST

17. El proceso del RST sacó a la luz dos problemas comunes a los que se enfrentaron las Partes al formular DENP. A continuación se exponen los dos problemas identificados durante el proceso del RST:
 - a) Se asumía a menudo que las áreas protegidas proporcionarían beneficios automáticos para la conservación de los caballitos de mar. Las medidas de mitigación más comúnmente declaradas durante el RST fueron la existencia de restricciones espaciales, restricciones temporales, o ambas, en el esfuerzo de pesca¹³, pese a que la presencia de caballitos de mar en esas áreas protegidas no se confirmaron antes del establecimiento y los beneficios para los caballitos de mar no se analizaron o no se presentaron;
 - b) el RST se aplica únicamente a los especímenes capturados en el medio silvestre. No obstante, la documentación de una Parte en apoyo del RST reveló que a menudo se pensaba erróneamente que la venta de animales criados en cautividad de generación F1 estaba exenta de los procesos de formulación de DENP. Sin embargo, la exportación de caballitos de mar declarados con el código de origen F (es decir, especímenes criados en un medio cautivo, pero no criados en cautividad con arreglo a la Resolución Conf. 10.16) requieren que se formule un DENP antes de que se expida un permiso de exportación; y
 - c) se citó erróneamente la liberación de caballitos de mar criados en cautividad como instrumento de conservación o gestión de las poblaciones silvestres. Sin embargo, la liberación plantea peligros a las poblaciones silvestres (enfermedades y cuestiones genéticas) y aporta escasos beneficios. Las

¹⁵ [SC63 acta resumida](https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/63/E-SC63-SumRec.pdf) (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/63/E-SC63-SumRec.pdf>)

¹⁶ [SC66 Doc. 31.1](https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-31-01.pdf) (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-31-01.pdf>) y [SC66 SR](https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/ExSum/E-SC66-SR.pdf) (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/ExSum/E-SC66-SR.pdf>)

¹⁷ [SC70 Doc 29.2](https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-29-02.pdf) (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-29-02.pdf>) y [SC70 Doc 29.2 A2](https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-29-02-A2.pdf) (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-29-02-A2.pdf>)

*Directrices para reintroducciones y otras translocaciones para fines de conservación*¹⁸ de la UICN no recomiendan la liberación de animales cautivos excepto en condiciones específicas, incluyendo la supervisión atenta de los animales liberados. Todas las liberaciones deben realizarse con cautela y seguir las mejores prácticas, para no amenazar las poblaciones silvestres existentes.

Fomento de capacidad

18. El proceso del RST para los caballitos de mar reveló la urgente necesidad de fomentar la capacidad de las Partes para aplicar las medidas de la CITES a los caballitos de mar. A fin de lograrlo, el Proyecto caballitos de mar, actuando como el Grupo de especialistas en caballitos de mar, peces agujas y espinosos de la CSE de la UICN, ha conducido a la creación de una serie de productos para colmar las lagunas de información y ayudar a fomentar la capacidad. Todos los resultados pueden verse en el sitio web del Grupo de especialistas en caballitos de mar, peces agujas y espinosos de la UICN¹⁹.

Orientación para formular DENP y talleres de capacitación

19. El Proyecto caballitos de mar, en consulta con autoridades CITES, agencias gubernamentales y expertos nacionales en Indonesia, Tailandia, Vietnam y Filipinas, ha diseñado un marco paso a paso²⁰ para desarrollar programas de gestión adaptables y formular DENP sólidos para los caballitos de mar, a través de talleres en el país para las autoridades CITES y los expertos nacionales²¹.

Directrices para la supervisión de la pesca y el comercio

20. Se han elaborado protocolos para permitir a las Partes deducir las tendencias de la población de caballitos de mar (como se requiere en la Convención)²². El enfoque más eficaz es supervisar con frecuencia los desembarcos de caballitos de mar en una serie de puertos pesqueros. Esos programas centinelas pueden integrarse en los programas existentes de supervisión de la pesca.

Claridad taxonómica y guías de identificación en los principales idiomas

21. En 2017 se publicó una taxonomía revisada de los caballitos de mar sobre la base de la mejor información genética, morfológica y geográfica disponible en ese momento²³. Esta serie de 41 especies, junto con dos especies identificadas desde su publicación²⁴, se propone a la CoP18 como la referencia de nomenclatura normalizada para este género²⁵.
22. Guías de identificación regional – claves bifurcadas – se han producido y traducido en los idiomas nacionales²⁶:
 - a) **ID Guide for Large Seahorses in Southeast Asia**, disponible en inglés, khmer/camboyan, malayo y tailandés.
 - b) **Simplified ID guide for Southeast Asian Seahorses**, disponible en bahasa indonesio, inglés, tailandés y vietnamita.

¹⁸ UICN *'Directrices para reintroducciones y otras translocaciones para fines de conservación'* (<http://ow.ly/mRgRG>)

¹⁹ <https://iucn-seahorse.org/cites-toolkit/>

²⁰ Foster, S.J., Vincent, A.C.J. 2016. *Making Non-Detriment Findings for seahorses – a framework*. Version 4.0/Project Seahorse, Fisheries Centre, The University of British Columbia, Vancouver, Canada. Available at <http://www.projectseahorse.org/ndf>.

²¹ Resumen y conclusiones del taller disponibles en <https://iucn-seahorse.org/cites-toolkit/>.

²² Directrices de supervisión disponibles en <https://iucn-seahorse.org/cites-toolkit/>.

²³ Lourie, S.A., Pollom, R.A., Foster, S.J. 2017. *A Global Revision of the Seahorses Hippocampus Rafinesque 1810 (Actinopterygii: Synnathiformes): Taxonomy and Biogeography with Recommendations for Further Research*. *Zootaxa* 4146(1):1.

²⁴ Han, S.Y., Kim, J.K., Kai, Y. and Senou, H. 2017. *Seahorses of the Hippocampus coronatus complex: Taxonomic revision, and description of Hippocampus haema, a new species from Korea and Japan (Teleostei, Synnathidae)*. *ZooKeys*, 712: 113–139; Zhang, Y.-H., Qin, G. Wang, X. and Lin, Q. 2016. *A new species of seahorse (Teleostei: Synnathidae) from the South China Sea*. *Zootaxa* 4170 (2): 384-392.

²⁵ *AC29 Doc.35* (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/29/E-AC29-35.pdf>); *AC30 Doc.32* (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/30/E-AC30-32.pdf>) and *AC30 Doc.32 Annex 2* (<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/30/E-AC30-32-A2.pdf>).

²⁶ Guías de identificación disponibles en <https://iucn-seahorse.org/cites-toolkit/>.

c) *ID Guide for Eastern Atlantic Seahorses*, disponible en inglés.

d) *Guía de identificación de caballitos de mar de las Américas*, disponible en inglés y español.

Colmar importantes lagunas de información – supervisión de la pesca y el comercio

23. Se han publicado datos sobre la supervisión del comercio para periodos pre y post CITES para diversos países²⁷. Esos estudios sobre la biología, la pesca y el comercio de los caballitos de mar, han servido como pilar de la labor global en pro de la conservación de los caballitos de mar, proporcionando estimaciones fiables del comercio.

Colmar importantes lagunas de información – ciencia ciudadana

24. Se ha creado un sitio web de ciencia ciudadana, *iSeahorse*²⁸, y su aplicación smartphone asociada²⁹, para permitir a cualquiera, en cualquier lugar del mundo contribuir a la ciencia y conservación de los caballitos de mar compartiendo sus avistamientos de caballitos de mar silvestres. El sitio ha generado más de 3.600 observaciones de 33 especies en más de 50 países; 15 por ciento de los avistamientos verificados se han producido fuera del área de distribución de la especie inferida previamente. *iSeahorse* incluye también una red desarrollada recientemente de 18 expertos nacionales en caballitos de mar y 19 embajadores para *iSeahorse* en más de 18 países diferentes.

Cambios en el comercio de caballitos de mar desde su inclusión en el Apéndice II de la CITES

Cambios en el comercio internacional de caballitos de mar

25. Hasta el proceso del RST, parece que el comercio internacional de caballitos de mar no había cambiado tras la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES. Las exportaciones anuales de caballitos de mar – comunicadas a la CITES¹⁴ – incluían muchos millones de animales de 31 especies declaradas comercializadas en al menos 87 países. La vasta mayoría de las exportaciones de especímenes disecados declaradas eran de Asia sudoriental y África occidental a China (incluida la RAE de Hong Kong y Taiwán, Provincia de China) y procedían de prácticas pesqueras no selectivas. Se declaró un pequeño comercio de animales vivos de Asia sudoriental a Europa y América del Norte. Los informes de la disminución de la población también ha continuado tras la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES³⁰.

26. El proceso del RST ha dado lugar a cambios notables en las exportaciones de caballitos de mar **declaradas**. Un nuevo análisis de los datos de la CITES para este documento³¹ revela una caída masiva de los volúmenes de comercio **declarados** a la CITES después de 2011 (Figura 1). Esto es el caso para el comercio de especímenes disecados y vivos, aunque más pronunciado para el primero. El promedio anual declarado del volumen de comercio entre 2012 y 2016 fue el 11 por ciento del promedio anual declarado entre 2004 y 2011 para el comercio de peces disecados y del 26 por ciento de comercio de peces vivos. Esas disminuciones en el comercio **declarado** se asocian con las prohibiciones de las exportaciones de los países de origen históricamente más importantes, ya sea impuestas por las Partes o mediante una suspensión del comercio CITES derivada del proceso del RST (véanse los párrafos 15 y 16).

²⁷ Informes de países específicos disponibles en <https://iucn-seahorse.org/cites-toolkit/>.

²⁸ <http://www.iseahorse.org>

²⁹ <http://iseahorse.org/apps>

³⁰ Para ejemplos, véanse Vincent, A.C.J., Foster S.J. and Koldewey, H.J. 2011. *Conservation and management of seahorses and other Syngnathidae*. *Journal of Fish Biology*. 78(6): 1681-1724; Lawson, J.M., Foster, S.J., Lim, A.C.O., Chong, V.C., Vincent, A.C.J. 2014. *Novel life history for threatened seahorses provides insights into fishing impacts*. *Journal of Fish Biology*. 86(1): 1-15; Stocks, A.P., Foster, S.J. Bat, N.K. and Vincent, A.C.J. (2017). *Catch as catch can: Targeted and indiscriminate small-scale fishing of seahorses in Vietnam*. *Fisheries Research*. 196: 27-33; Kuo, T.C., Laksanawimol, P., Aylesworth, L., Foster, S.J. and Vincent, A.C.J. (2018). *Changes in the trade of bycatch species corresponding to CITES regulations: the case of dried seahorse trade in Thailand*. *Biodiversity and Conservation*. 27(13): 3447–3468.

³¹ Datos descargados el 19 de octubre de 2018 y analizados por Foster, S. J., Wiswedel, S., and Vincent, A.C.J. 2016. *Opportunities and challenges for analysis of wildlife trade using CITES data - seahorses as a case study*. *Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems* 26:154–172.

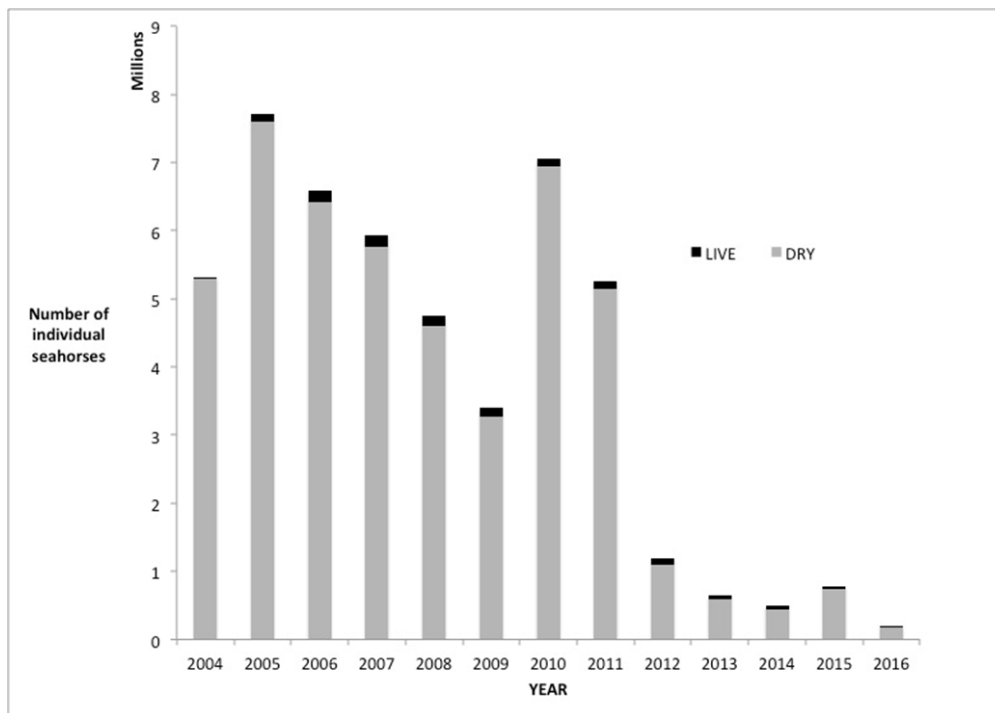


Figura 1. Volumen de caballitos de mar (en número de individuos) declarado en la Base de datos CITES de 2004 a 2016.

Leyendas (Número de caballitos de mar individuales millones VIVOS DISECADOS AÑO)

Comercio ilegal, no regulado y no declarado en curso de caballitos de mar disecados

27. A pesar de la disminución de las exportaciones de caballitos de mar declaradas, hay pruebas de exportaciones ilegales desde al menos algunos países que han prohibido esas exportaciones. La supervisión de la pesca, la supervisión del comercio, o ambas, en los países de origen con prohibiciones del comercio han revelado persistentes exportaciones ilegales, no reguladas y no declaradas de caballitos de mar disecados, en particular de India³², Malasia³³, Filipinas³⁴ y Viet Nam³⁵. Los informes en los medios de comunicación de confiscaciones de caballitos de mar³⁶ proporcionan nuevas pruebas de comercio internacional ilegal.
28. La prueba más reciente del comercio en curso procede de 220 entrevistas realizadas a comerciantes en la RAE de Hong Kong, el almacén más grande de caballitos de mar disecados, en 2016-17³⁷. En este estudio, los comerciantes informaron que obtenían caballitos de mar disecados de muchos países con prohibiciones sobre las exportaciones de caballitos de mar, más concretamente Tailandia y Filipinas – pero también Indonesia, India, Malasia y Viet Nam. De hecho, se estimó que casi todos caballitos de mar disecados en la RAE de Hong Kong (95%) han sido importados de países de origen a pesar de las prohibiciones de las exportaciones en vigor, poniendo de relieve una falta de observancia generalizada.
29. Las Partes de importación y exportación y las autoridades nacionales CITES deben tomar medidas claras para aplicar la Convención a los caballitos de mar. Los resultados del estudio en la RAE de Hong Kong identifican fallos en el control de exportaciones e importaciones, así como la necesidad de hacer participar

³² T. Vaidyanathan, *Project Seahorse*, pers. comm.

³³ Lawson, J. 2014. *Rare seahorses have big implications for small fishes in bycatch*. The University of British Columbia. doi:10.14288/1.0166949.

³⁴ O'Donnell, K. P., Molloy, P.P., and Vincent, A.C.J. 2012. *Comparing fisher interviews, logbooks, and catch landings estimates of extraction rates in a small-scale fishery*. *Coastal Management* 40:594–611.

³⁵ Foster, S.J., Aylesworth, L., Do, H.H., Bat, N.K., and Vincent, A.C.J. 2017. *Seahorse exploitation and trade in Viet Nam*. *Fisheries Centre Research Reports* 25(2): 50 pp.

³⁶ <https://iucn-seahorse.org/cites-toolkit/>

³⁷ Foster, S.J., Kuo, T.C., Wan, A.K.Y., and Vincent, A.C.J. *Global seahorse trade defies export bans under CITES action and national legislation*. *Institute for the Oceans and Fisheries Working Paper #2018-01*.

a los comerciantes de medicina tradicional china (MTC) y de alimentos marinos disecados como agentes para asegurar el cumplimiento de las suspensiones del comercio. Habida cuenta de que las suspensiones del comercio se aplicaban en respuesta a las preocupaciones sobre el estado de las poblaciones de caballitos de mar, el comercio ilegal en curso plantea una amenaza para el futuro de la especie a largo plazo.

Cambios en las fuentes de los caballitos de mar vivos

30. Los cambios en las exportaciones declaradas de comercio internacional de caballitos de mar vivos se explican principalmente por una disminución en las exportaciones de especímenes vivos declaradas de Indonesia y Viet Nam después de 2009, cuando el proceso del RST incluyó por primera vez a esos países. Esas Partes juntas eran responsables del 88 por ciento de las exportaciones declaradas de especímenes silvestres vivos en 2004-2009, pero solo el 19 por ciento en 2010-2016³¹. Es posible que esas disminuciones sean reales (*cf* comercio de especímenes disecados), ya que es más difícil pasar especímenes vivos a través de las fronteras sin detectar. Dicho esto, sería interesante llevar a cabo un estudio de mercado en los países consumidores de caballitos de mar vivos – similar al realizado en la RAE de Hong Kong sobre el comercio de especímenes disecados³⁷.
31. Los datos del comercio de la CITES sugieren también que el comercio de caballitos de mar vivos puede estar desplazándose hacia una mayor utilización de los caballitos de mar criados en cautividad. La mayoría de los caballitos de mar vendidos vivos se capturaban en el medio silvestre antes de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES³, pero los datos de la CITES indican un considerable aumento de caballitos de mar criados en cautividad para abastecer el comercio de especímenes vivos (Figura 2).

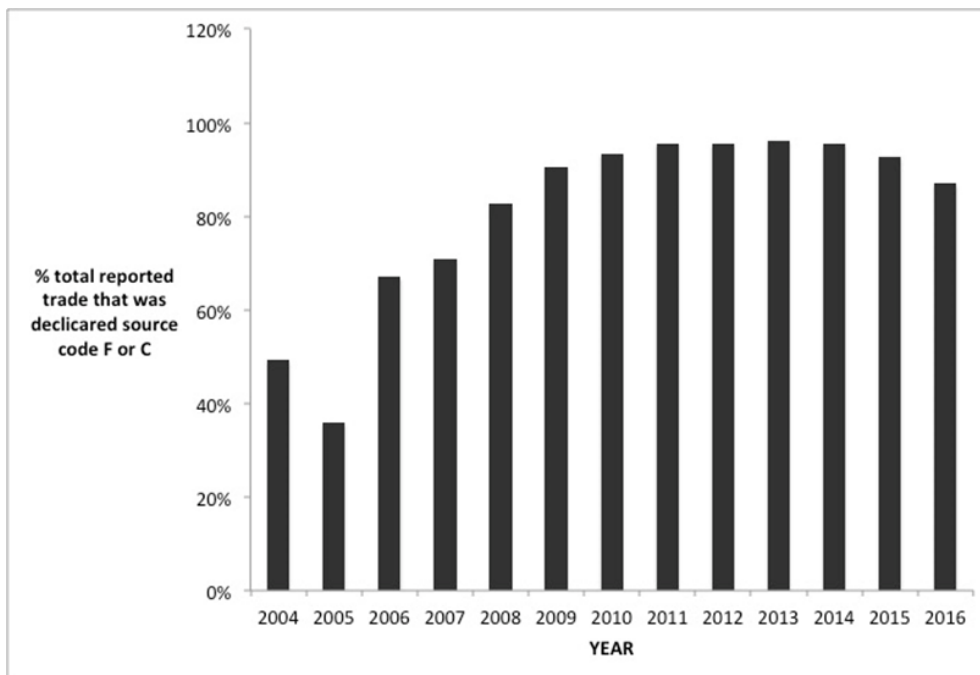


Figura 2. Proporción (%) del comercio total declarado de caballitos de mar vivos en la Base de datos de la CITES de 2004 a 2016 que se declararon con código de origen F o C.

Legendas (% total del comercio declarado con código de origen F o C AÑO)

Situación actual

32. Aunque las principales Partes de origen históricamente para los caballitos de mar ya no exportan esos peces legalmente, debido a las suspensiones del comercio autoimpuestas o impuestas por la CITES, las exportaciones ilegales se siguen produciendo. A fin de aplicar efectivamente la Convención, las Partes en la CITES deben abordar tres desafíos:
 - i) los cupos nulos, las suspensiones de exportación, o ambas, tal vez no supongan una marcada diferencia para la conservación de los caballitos de mar en la mayoría de las zonas. La gran mayoría de esos peces seguirán siendo cazados en artes de pesca no selectivas y extraídos del medio silvestre,

independientemente de que se comercialicen o no. Las Partes tienen que aplicar las leyes y las normas nacionales en vigor que puedan reducir la presión de esas extracciones sobre los caballitos de mar. Esas medidas ayudarán a las Partes a formular DENP positivos;

- ii) con una buena supervisión y una gestión adaptable, muchas Partes pueden levantar sus cupos nulos, sus suspensiones de exportación, o ambas, y aplicar la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES para un comercio duradero sostenible, legal y regulado. Para los caballitos de mar, la hoja de ruta está ahí, los instrumentos están en vigor y la disponibilidad de protocolos debería ayudar a hacer buenos progresos. Semejante transición requeriría formular DENP preliminares condicionales y luego reforzarlos a medida que se mejora la información, con buenos sistemas de supervisión/retroalimentación existentes. Las Partes se beneficiarían también de la preparación de orientación sobre la adquisición legal de los caballitos de mar; y
- iii) cuando los cupos nulos, las suspensiones de exportación, o ambas, se mantengan, se necesita reforzar la observancia en las Partes exportadoras e importadoras. Muchos caballitos de mar obtenidos mediante pesca incidental pueden pasarse fácilmente a través de las fronteras cuando están disecados. Aunque el nivel de comercio ilegal de caballitos de mar vivos se desconoce actualmente, mejorar la supervisión y la observancia puede ayudar a garantizar que los cupos nulos y las suspensiones de exportación se aplican efectivamente.

Paso siguiente – Hoja de ruta para alcanzar el éxito mediante las decisiones CITES

Recomendaciones

33. A fin de mejorar la situación de conservación actual de los caballitos de mar, se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota de este documento y a adoptar los siguientes proyectos de decisión en la CoP18:

Dirigida a la Secretaría

18.AA La Secretaría deberá actualizar el sitio web de la CITES a fin de incluir los materiales disponibles para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (orientación sobre los DENP, materiales de identificación, etc.) – como se enumeran en el documento CoP18 Doc. 72 dentro de los 180 días siguientes a la CoP18.

18.BB La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes dentro de los 180 días siguientes al final de la CoP, invitándolas a informar a la Secretaría sobre i) cualquier cupo nacional para los caballitos de mar, inclusive los cupos nulos; ii) cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar; y iii) cómo están aplicando y observando esos cupos y suspensiones del comercio para los caballitos de mar;
- b) comunicar la existencia de cupos nacionales, inclusive cualquier cupo nulo, y de suspensiones del comercio para los caballitos de mar a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y
- c) presentar un informe acerca de cómo las Partes están aplicando y observando cualquier cupo o suspensión del comercio para los caballitos de mar en la 73ª reunión del Comité Permanente.

18.CC La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) facilitar la organización de un taller de expertos para que las Partes examinen *la Aplicación y observancia de la CITES después del Examen del comercio significativo para los caballitos de mar* y proponer medidas prácticas que han de adoptarse para garantizar la plena aplicación y observancia de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes; y
- b) presentar un informe sobre las conclusiones y recomendaciones del taller a la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 73ª reunión del Comité Permanente, según proceda.

- 18.DD Se pide a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con las Partes pertinentes, que:
- a) contrate a consultores independientes para realizar un estudio de los controles nacionales en los mercados consumidores de especies de caballitos de mar para los que el comercio internacional es predominantemente ilegal;
 - b) contrate a consultores independientes para realizar un estudio del comercio de caballitos de mar vivos en los principales países consumidores para comprender los cambios en las tendencias comerciales desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES y desde el Examen del comercio significativo; y
 - c) presentar un informe sobre las conclusiones y recomendaciones de esos estudios a la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 73ª reunión del Comité Permanente, según proceda.
- 18.EE Se invita a la Secretaría a obtener financiación externa de las Partes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para sufragar la labor descrita en las Decisiones 18.CC y 18.DD.

Dirigidas a las Partes

- 18.FF A fin de aplicar efectivamente la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se invita a las Partes a:
- a) informar a la Secretaría sobre i) cualquier cupo nacional para los caballitos de mar, inclusive cualquier cupo nulo; ii) cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar; y iii) cómo aplican y observan esos cupos y suspensiones del comercio para los caballitos de mar;
 - b) intercambiar copias de sus DENP con la Secretaría CITES para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e
 - c) informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.
- 18.GG Se alienta a las Partes a:
- a) utilizar los instrumentos existentes para la aplicación y observancia efectivas de la CITES que sean relevantes para los caballitos de mar;
 - b) cuando existan cupos, suspensiones del comercio, o ambas, diseñar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para comprender la eficacia de esas medidas y cualquier otra medida de aplicación y observancia relevante para la conservación y la gestión de los caballitos de mar; y
 - c) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas con la Secretaría CITES para que informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité de Fauna

- 18.HH El Comité de Fauna deberá considerar las conclusiones y recomendaciones del taller a que se hace alusión en la Decisión 18.CC, las conclusiones y recomendaciones de las medidas adoptadas en virtud de la Decisión 18.DD, y otra información pertinente disponible para el Comité de Fauna, y formular recomendaciones, según proceda, para garantizar la explotación sostenible y el comercio legal de los caballitos de mar.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.II El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría a que se hace alusión en la Decisión 18.BB, las conclusiones y recomendaciones del taller a que se hace alusión en la Decisión 18.CC, las conclusiones y recomendaciones de las medidas adoptadas en virtud de la

Decisión 18.DD, la información proporcionada por las Partes en virtud de las Decisiones 18.FF y 18.GG, y las recomendaciones formuladas de conformidad con la Decisión 18.HH, y formular recomendaciones, según proceda, para abordar el comercio ilegal de caballitos de mar y reforzar la aplicación y la observancia de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

18.JJ Se invita a la Secretaría a que consulte con el Grupo de especialistas en caballitos de mar, peces agujas y espinosos de la CSE de la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros expertos pertinentes, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, para seguir ayudando a las Partes a aplicar y observar plenamente la Convención y garantizar que el comercio internacional de caballitos de mar no es perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En el documento CoP18 Doc. 72 se presenta una reseña del historial de la aplicación de la CITES al comercio de *Hippocampus* spp., se identifican las dificultades que plantea la aplicación actualmente y se proponen medidas para mejorar la aplicación de la Convención para el comercio de *Hippocampus* spp. en varios proyectos de decisión. La Secretaría sugiere que las experiencias y observaciones expuestas en el documento en relación con el comercio de *Hippocampus* spp. pueden resultar útiles para abordar en forma más general las dificultades que plantea la aplicación en relación con las especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES. La Secretaría también sugiere que se podrían simplificar los proyectos de decisión que figuran en el párrafo 33 y observa que algunas de las actividades propuestas parecen centrarse en el comercio interno más que en el comercio internacional. La Secretaría recomienda, por lo tanto, que se adopten los proyectos de decisión con las enmiendas que se describen a continuación y se muestran en el Anexo 1.
- B. Los autores del documento presentan una reseña de las dificultades tanto iniciales como actuales que enfrentan las Partes exportadoras en relación con la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de *Hippocampus* spp. (párrafos 9, 13). Estas pueden haberse debido parcialmente al hecho de que los caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) se encontraron entre los primeros peces marinos incluidos en los Apéndices de la CITES (párrafo 2) y que se sometieron al Examen del comercio significativo (párrafo 12). La Secretaría observa que fortalecer la colaboración con las autoridades de pesca (párrafo 8, Decisión 12.53) continúa siendo una esfera de trabajo prioritaria también para otras especies marinas (véanse los documentos CoP18 Doc. 68.1 y 68.2).
- C. Considerando las dificultades continuas de las Partes que se informan en relación con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de *Hippocampus* spp. (párrafos 14, 17), la Secretaría señala que hay un marco paso a paso para la formulación de los DENP (párrafo 19) pero que para los países exportadores donde hay pocos datos disponibles puede ser más apropiado seguir un enfoque menos formalizado, basado en principios de gestión adaptable.
- D. La Secretaría concuerda con que sigue siendo necesario fomentar la capacidad para mejorar la aplicación de las inclusiones de *Hippocampus* spp. en la CITES (párrafo 18). La Secretaría recomienda que esas actividades podrían centrarse más adecuadamente en mejorar la capacidad de los interesados directos de la pesca en cuanto a la aplicación de la CITES y la ordenación sostenible de la pesca, lo que con frecuencia resultará útil para múltiples especies incluidas en la CITES.
- E. La Secretaría observa que la posible reorientación del comercio de caballitos de mar capturados en el medio silvestre a especímenes criados en cautividad que se ha documentado (párrafo 31) refleja un patrón común que se observa para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La Secretaría señala además que el proceso establecido en la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* puede ayudar a identificar y abordar las posibles dificultades para la aplicación de las respectivas disposiciones de la Convención para los caballitos de mar [p. ej., párrafo 17 b)].
- F. La Secretaría recuerda que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) ofrece un conjunto de cursos de capacitación, herramientas y servicios destinados a prestar apoyo a los esfuerzos de los organismos encargados de la aplicación de las leyes sobre vida silvestre para abordar

las preocupaciones relacionadas con el comercio ilegal (párrafos 27, 28 y 32). Estos pueden facilitarse a pedido y con sujeción a la disponibilidad de fondos. Se invita a las Partes interesadas a que consulten el Menú de servicios del ICCWC para obtener más información y para solicitar el apoyo que se requiera. El Menú de servicios del ICCWC está disponible en: https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/ICCWC_menu_of_services-revApril18.pdf

- G. La Secretaría considera que el taller que se menciona en el proyecto de decisión 18.CC podría ser útil para identificar buenas prácticas para la aplicación de las inclusiones de *Hippocampus* spp., en particular en lo que respecta al Examen del comercio significativo. Los resultados del taller pueden resultar útiles para prestar asistencia a las Partes para que se reanude un comercio sostenible, legal y regulado de especies de *Hippocampus* spp. y para prevenir dificultades similares para otras especies marinas incluidas en el Apéndice II que puedan seleccionarse para el Examen del comercio significativo en el futuro.
- H. La Secretaría observa, no obstante, que algunos elementos de las actividades propuestas en el documento, como por ejemplo el control de los mercados consumidores (proyecto de decisión 18.DD) se refieren al comercio interno más que al comercio internacional.
- I. La Secretaría propone en el Anexo 1 enmiendas a los proyectos de decisión destinadas a tener en cuenta las preocupaciones antes descritas.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LOS CABALLITOS DE MAR

(El texto nuevo propuesto está subrayado; las supresiones de texto propuestas están ~~tachadas~~)

Dirigida a la Secretaría

- 18.AA La Secretaría deberá ~~actualizar el sitio web de la CITES a fin de~~ incluir los materiales disponibles para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (orientación sobre los DENP, materiales de identificación, etc.) en el sitio web de la CITES ~~como se enumeran en el documento CoP18 Doc. 72 dentro de los 180 días siguientes a la CoP18.~~
- 18.BB La Secretaría deberá:
- a) publicar una Notificación a las Partes ~~dentro de los 180 días siguientes al final de la CoP,~~ invitándolas a informar a la Secretaría sobre ~~i) cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de cupo nacional para los caballitos de mar; inclusive los cupos nulos; ii) cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar; y iii) sobre cómo están aplicando y observando esas medidas esos cupos y suspensiones del comercio para los caballitos de mar;~~
 - b) ~~comunicar la existencia de cupos nacionales, inclusive cualquier cupo nulo, y de suspensiones del comercio para los caballitos de mar~~ recopilar las respuestas recibidas a la Notificación publicada con arreglo al párrafo a) de la presente decisión y comunicarlas a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y
 - c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa:
 - i) encargar la realización de un estudio sobre el comercio de *Hippocampus* spp., que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de *Hippocampus* spp., así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones; y
 - ii) organizar un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de *Hippocampus* spp., incluidas las consecuencias del proceso del Examen del comercio significativo, y proponer pasos prácticos para abordar las dificultades relacionadas con la aplicación y la observancia; e
 - d) informar acerca de la aplicación de los párrafos a) a c) de la presente decisión acerca de cómo las Partes están aplicando y observando cualquier cupo o suspensión del comercio para los caballitos de mar en la 73ª reunión del Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.
- 18.CC ~~La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:~~
- a) ~~facilitar la organización de un taller de expertos para que las Partes examinen la Aplicación y observancia de la CITES después del Examen del comercio significativo para los caballitos de mar y proponer medidas prácticas que han de adoptarse para garantizar la plena aplicación y observancia de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes; y~~
 - b) ~~presentar un informe sobre las conclusiones y recomendaciones del taller a la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 73ª reunión del Comité Permanente, según proceda.~~
- 18.DD ~~Se pide a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con las Partes pertinentes, que:~~

- a) ~~contrate a consultores independientes para realizar un estudio de los controles nacionales en los mercados consumidores de especies de caballitos de mar para los que el comercio internacional es predominantemente ilegal;~~
 - b) ~~contrate a consultores independientes para realizar un estudio del comercio de caballitos de mar vivos en los principales países consumidores para comprender los cambios en las tendencias comerciales desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES y desde el Examen del comercio significativo; y~~
 - e) ~~presentar un informe sobre las conclusiones y recomendaciones de esos estudios a la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 73ª reunión del Comité Permanente, según proceda.~~
- 18.EE ~~Se invita a la Secretaría a obtener financiación externa de las Partes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para sufragar la labor descrita en las Decisiones 18.CC y 18.DD.~~

Dirigida a las Partes

18.CCFF A fin de apoyar la aplicación efectivamente de ~~la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES en relación con los caballitos de mar,~~ se invita a las Partes a:

- a) informar a la Secretaría sobre i) cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de cupo nacional para los caballitos de mar, inclusive los cupos nulos; ii) cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar; y iii) sobre cómo están aplicando y observando esas medidas esos cupos y suspensiones del comercio para los caballitos de mar;
- b) intercambiar copias de sus DENP con la Secretaría CITES para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e
- d) informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.

18.DDGG Se alienta a las Partes a:

- a) utilizar los instrumentos existentes para la aplicación y observancia efectivas de la CITES que sean relevantes para los caballitos de mar;
- b) cuando existan cupos, suspensiones del comercio, o ambas, diseñar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para comprender la eficacia de esas medidas y cualquier otra medida de aplicación y observancia relevante para la conservación y la gestión de los caballitos de mar; y
- c) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas con la Secretaría CITES para que informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité de Fauna

18.EEHH El Comité de Fauna deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.BB ~~considerar las conclusiones y recomendaciones del taller a que se hace alusión en la Decisión 18.CC, las conclusiones y recomendaciones de las medidas adoptadas en virtud de la Decisión 18.DD,~~ y otra información pertinente disponible para el Comité de Fauna, y formular recomendaciones, según proceda, para garantizar ~~la explotación sostenible~~ y el comercio legal sostenible de los caballitos de mar.

Dirigida al Comité Permanente

18.FF# El Comité Permanente deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.BB ~~examinar el informe de la Secretaría a que se hace alusión en la Decisión 18.BB, las conclusiones y recomendaciones del taller a que se hace alusión en la~~

~~Decisión 18.CC, las conclusiones y recomendaciones de las medidas adoptadas en virtud de la Decisión 18.DD, la información proporcionada por las Partes en virtud de las Decisiones 18.FF y 18.GG, y las recomendaciones formuladas de conformidad con la Decisión 18.HH, y formular recomendaciones, según proceda, para abordar el comercio ilegal de caballitos de mar y reforzar la aplicación y la observancia de la CITES en lo que respecta al comercio de caballitos de mar.~~

~~Dirigida a la Secretaría~~

~~18.JJ— Se invita a la Secretaría a que consulte con el Grupo de especialistas en caballitos de mar, peces agujas y espinosos de la CSE de la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros expertos pertinentes, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, para seguir ayudando a las Partes a aplicar y observar plenamente la Convención y garantizar que el comercio internacional de caballitos de mar no es perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres.~~

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

La Secretaría estima que, si se adoptasen los proyectos de decisión antes mencionados, su aplicación requeriría recursos externos por alrededor de 100.000 USD a 170.000 USD (Estudio técnico: 50.000 USD a 100.000 USD; Reuniones de expertos: 50.000 USD a 70.000 USD) e incidiría en el volumen de trabajo del Comité de Fauna, el Comité Permanente y la Secretaría.